



0 1002843

CLASE 8.ª

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS. ---

=====

EN SAN SEBASTIAN a veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro. -----

Ante mí, JOSE MARIA SEGURA ZURBANO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastian. -----

- C o m p a r e c e n -

DON JOSE MARIA SETIEN ALBERRO, mayor de edad, soltero, Sacerdote, y vecino de San Sebastian (Urdaneta 10), con Documento Nacional de Identidad numero 16.191.947. -----

DON JOSE ANTONIO ZABALA UNZURRUNZAGA, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y vecino de San Sebastian (c/ Matia 2), con Documento Nacional de Identidad numero 15.280.531. -----

DON ANTONIO ELOSEGUI ODRIOZOLA, mayor de edad, soltero, Abogado, y vecino de San Sebastian (Avenida de la Zurriola 4 - 2º), con D.N.I. numero 14.984.828. -----

DON JOSE ANTONIO GOIRIA ZABALA, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Empresariales, y vecino de San Sebastian (c/ Urbietta 54 - 6°), con D.N.I. numero 14.857.453. -----

DON JUAN JOSE ECHEBERRIA MONTEBERRIA, mayor de edad, casado, Economista, y vecino de San Sebastian (c/ Satrustegui 2), con D.N. Identidad numero 14.998.363. -----

DON JOSE RAMON ESTOMBA GOICOECHEA, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de San Sebastian (Barrio de Ibaeta s/n), -----
con Documento Nacional de Identidad numero: - -
15.161.962. -----

DON JOSE MARIA UCIN ARAMENDI, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de San Sebastian (c/ Zubieta 44), -----
con Documento Nacional de Identidad numero: - -
15.079.702. -----

INTERVIENEN; -----

Todos en nombre propio, haciendolo además Don Antonio Elosegui, como mandatario verbal, en nombre y representación de: -----

DON IGNACIO BARRIOLA IRIGOYEN, mayor de edad, casado, Medico, y vecino de San Sebastian (Alto de Ayete, Villa Isturiz) con D.N. Identidad numero -
15.006.552, -----



0 1002845

CLASE 8ª

DON FRANCISCO GARMENDIA AGUIRREZABALAGA, mayor de edad, soltero, Profesor, vecino de Azpeitia, con D.N.I. numero 15.140.629. -----

Dichos señores ratificarán la presente escritura, advirtiéndome yo el Notario a los comparecientes de la necesidad de dicha ratificación. -----

CALIFICACION: Conozco a los comparecientes y les considero con capacidad suficiente para otorgar, según intervienen, esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION -----

- O t o r g a n -

PRIMERO.- Los comparecientes y representados, constituyen en este acto una Fundación Cultural Privada que tendrá la denominación de "IZURUN", y se registrará por los siguientes: -----

- ESTATUTOS DE LA FUNDACION -

Denominación, objeto y domicilio: -----

ARTICULO 1º.- La Fundación que se crea tendrá la denominación de "IZURUN", estableciéndose y domiciliándose en San Sebastian. -----

ARTICULO 2º.- La Fundación IZURUN, tiene caracter-

permanente, y en consecuencia, su duración será indefinida. -----

ARTICULO 3°.- La Fundación IZURUN se regirá en todo caso por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de Julio de 1.972. -----

ARTICULO 4°.- El objeto y finalidad de la Fundación IZURUN, es el promover actividades académicas y culturales. -----

ARTICULO 5°.- Las actividades promovidas por esta Fundación tendrán como principios fundamentales e irrenunciables: -----

- a) - La afirmación de la concepción cristiana de la vida personal y social. -----
- b) - La fidelidad a los valores culturales del pueblo vasco en la apertura universal. -----
- c) - El servicio social a la comunidad promoviendo la formación de personas verdaderamente capacitadas, y el desarrollo del carácter comunitario de la actividad profesional. -----

Dotación de la Fundación: -----

ARTICULO 6°.- La Fundación IZURUN podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma. -----

ARTICULO 7°.- Los bienes inmuebles deberán inscribir-



0 1002846

CLASE 8.^a

se a nombre de la Fundación IZURIN en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos publicos y valores mobiliarios deberán depositarse, tambien, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios. -----

ARTICULO 8º.- Para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posea, deberá obtenerse la previa autorización del Protectorado. -----

ARTICULO 9º.- La Fundación podrá disponer en Bolsa de los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella, sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente Memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio percibido. ---

ARTICULO 10º.- El capital fundacional estará integrado por los siguientes bienes: UN MILLON DE PESETAS en metalico. -----

ARTICULO 11°.- La Fundación IZURUN podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional. -----

ARTICULO 12°.- Los bienes y rentas de la Fundación IZURUN se entenderán adscritos a la realización del objeto para el que la Fundación se ha instituido.---

Gobierno de la Fundación: -----

ARTICULO 13°.- El gobierno de la Fundación IZURUN estará a cargo de un Patronato, formado por un número de siete miembros como mínimo y once como máximo. ---

ARTICULO 14°.- Los vocales que constituyen el Patronato serán elegidos entre personas que cumplan los siguientes requisitos: -----

Aceptación sincera de los objetivos de la Fundación.-
Espíritu de iniciativa y dinamismo para llevar a la practica dichos objetivos. -----

ARTICULO 15°.- Serán vocales natos del Patronato el Excmo. Obispo de San Sebastian, y el Excmo. Sr. Don José Maria Setien Alberro. -----

Serán componentes del Patronato en concepto de Miembros electos, los señores siguientes: -----

Don José Antonio Zabala Unzurrunzaga. -----

Don Antonio Elozegui Odriozola. -----

Don José Antonio Goiria Zabala. -----

Don Juan José Echeberria Monteberría. -----



01002844

CLASE 8.ª

Don José Ramon Estomba Goicoechea. -----

Don Ignacio Barriola Irigoyen. -----

Don Francisco Garmendia Aguirrezabalaga. -----

Don José Maria Ucin Aramendi. -----

ARTICULO 16º.- El tiempo de duración de las vocalías será de tres años. -----

La renovación de las vocalías se producirá por tercios, siguiendo un orden alfabético que tomará en consideración la inicial del primer apellido de sus miembros. -----

La primera renovación del primer tercio tendrá lugar al final del tercer año. Excepcionalmente, la renovación del segundo tercio se producirá al final del cuarto año, y las del tercer tercio al final del quinto año. Las restantes renovaciones tomarán en consideración la duración de tres años que se fija a las vocalías. -----

En el caso de que fuesen cinco o seis los vocales electos, los tercios primeros a los que afecte la renovación, se entenderán constituidos por dos miembros. Y si el número de vocales electos osci-

la entre siete y nueve inclusive, los tercios primeros a los que afecte la renovación se entenderán constituidos por tres miembros. -----

Los vocales que cesaren por razón de la expiración - del tiempo establecido para sus vocalías, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces. -----

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por las personas que designen los vocales en activo del Patronato. -----

ARTICULO 17° .- El Sr. Obispo de la Diócesis, será - Presidente nato del Patronato.- Dicho Patronato designará de entre sus miembros un Vice-Presidente y un Tesorero. -----

ARTICULO 18°.- Serán facultades del Presidente presidir las reuniones del Patronato, dirigirlas, resolver las situaciones de empate que se suscitan mediante su voto de calidad, si lo juzga procedente, y velar por el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas a los demás cargos. -----

Serán facultades del Vice-Presidente convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, previa comunicación al Presidente, ejecutar los acuerdos y sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad. ---



1002847

CLASE 8.ª

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de -
la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y
firma del balance de ingresos y gastos. -----

ARTICULO 19º.- El Patronato designará un Secretario
que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos
administrativos de la Fundación y la custodia de su
documentación. Levantará acta de las sesiones que -
se transcribirán al Libro de Actas, una vez aproba-
das. -----

ARTICULO 20º.- La convocatoria de la Junta del Pa-
tronato deberá ser realizada por el Vicepresidente
por escrito dirigido a los miembros del mismo, con-
siete días de antelación como mínimo. La convoca-
toria deberá contener el Orden del día. -----

ARTICULO 21º.- Cuando la Junta del Patronato sea -
convocada por el Vicepresidente a petición de la -
tercera parte de los componentes del mismo Patrona-
to, deberán éstos determinar el asunto o asuntos -
que hayan de tratarse, que necesariamente deberán
figurar en el Orden del día. -----

Formulada la petición de convocatoria de Junta con-
los asuntos a tratar, el Vicepresidente deberá pro-
ceder a convocarla para que se celebre en el plazo -
maximo de quince días. -----

ARTICULO 22°.- Las Juntas del Patronato serán validas
cuando concurren a ellas, al menos, la mitad de sus -
miembros. Si en la primera convocatoria no se reunie-
se dicho quorum, se celebrará en segunda convocatoria,
siendo valida la Junta cualquiera que sea el número -
de miembros asistentes a ella. Entre la primera y la-
segunda convocatoria deberá haber un intervalo de tres
días como mínimo y de quince como máximo. El escrito-
que se envíe convocando a Junta, deberá prever la ce-
lebración de la misma en segunda convocatoria. -----

ARTICULO 23°.- Las decisiones se adoptarán por mayo -
ria, teniendo un voto cada uno de los vocales presen-
tes. En caso de empate, el voto de calidad del Presi-
dente podrá decidir la cuestión. -----

ARTICULO 24°.- El Patronato se reunirá al menos dos -
veces al año y cuantas veces se juzgase necesario, -
bien a juicio del Vicepresidente, bien a petición de-
la tercera parte de los vocales de conformidad con lo
establecido en el artículo 18. -----

ARTICULO 25°.- El Patronato podrá designar uno o va -
rios delegados o apoderados de la Fundación. No serán



0 1002848

CLASE 8.ª

delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

La delegación de facultades deberá presentarse a inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas. -----

ARTICULO 26º.- Se determina que los cargos de vocales del Patronato de la Fundación IZURUN, serán necesariamente gratuitos. -----

De la contabilidad: -----

ARTICULO 27º.- El ejercicio economico será anual, y coincidirá con el año natural. -----

ARTICULO 28º.- La Fundación IZURUN confeccionará para cada ejercicio economico un presupuesto ordinario, en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. -----

ARTICULO 29º.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio economico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario, y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas -

durante dicho ejercicio y de la gestión económica.--

ARTICULO 30°.- La Fundación remitirá a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del día primero de Julio de cada año, dos ejemplares de la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior, del balance y de la Memoria, acompañándose una certificación acreditativa de que tales documentos son fiel reflejo de los libros de contabilidad. -----

Extinción: -----

ARTICULO 31°.- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados por el artículo 39 del Código Civil. -----

Podrá asimismo ser disuelta por el Sr. Obispo de la Diócesis cuando a juicio de los dos tercios de los vocales del Patronato, la Fundación no tuviera razón de existir. En este caso, será el mismo Patronato, quien determine el destino de los bienes de la Fundación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma. -----

SEGUNDO.- La dotación inicial de la Fundación estará constituida por la cantidad en metálico de UN MILLON DE PESETAS. -----

TERCERO.- Los señores comparecientes dando a este ac



0 1002849

CLASE 8ª

to el caracter de Junta Fundacional, acuerdan cons
tituir el Patronato de la Fundación, con la corres
pondiente distribución de cargos, que quedará for
mada del modo siguiente: -----

Presidente: DON JOSE MARIA SETIEN ALBERRO. -----

Vice-Presidente: DON JOSE ANTONIO ZABALA UNZURRUN-
ZAGA. -----

Secretario: DON ANTONIO ELOSEGUI ODRIOZOLA. -----

Tesorero: DON JOSE ANTONIO GOIRIA ZABALA. -----

Vocales: DON JUAN JOSE ECHEBERRIA MONTEBERRIA. ---
DON JOSE RAMON ESTOMBA GOICOECHEA. -----

DON IGNACIO BARRIOLA IRIGOYEN. -----

DON FRANCISCO GARMENDIA AGUIRREZABALAGA. -----

DON JOSE MARIA UCIN ARAMENDI. -----

Los señores nombrados, cuyos datos personales cons
tan en la comparecencia, y la intervención, aceptan
sus respectivos cargos, tal como actuan. -----

Hice las reservas y advertencias legales en espe -
cial la relativa al cumplimiento de las obligacio -
nes fiscales. -----

Cumplidos los requisitos de lectura, conforme a lo -
dispuesto en el parrafo 1° del articulo 193 del Regla-
mento Notarial, los comparecientes prestan su consen-
timiento y firman. -----

Y yo el Notario de todo lo consignado en este instru-
mento publico, extendido en siete folios de clase oc-
tava, serie O. numeros 1.126.423, 1.126.424, 1.028.614,
1.028.615, 1.028.616, 1.028.617, y el presente, doy fe.

Firmado: ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, Juan
José Echeberria, ilegible, ilegible, rubricados. Signa-
do, firmado: José M. Segura; rubricado y sellado.-----

ES PRIMERA Y FIEL COPIA LITERAL de su matriz que con-
el número de orden antes indicado queda en mi protoco-
lo general corriente de instrumentos públicos, con no-
ta de ésta expedición.- La expido a instancia de la
Fundación "Izurun", en siete folios de la clase octa-
va, serie O, números 1.002.843 y los seis siguientes -
en orden correlativo, en San Sebastián, a veinte de --
Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, DOY FE.-



[Handwritten signature in blue ink]



DIPUTACION FORAL
DE GUIPUZCOA



GIPUZKOAKO
FORU ALDUNDIA

CLASE 8ª



0 1143465

